

**Informe de los órganos de administración
(sección dirigida a los trabajadores)
Davasa Automoción, S.L., como Sociedad Absorbente y de
Sociedad Anónima de
Comerciantes y Recambios de Automóviles, S.A., como
Sociedad Absorbida**

Sobre los efectos que la fusión pudiera tener sobre el empleo

1. Introducción

Los consejos de administración de las sociedades Davasa Automoción, S.L. (la "**Sociedad Absorbente**") y Sociedad Anónima de Comerciantes y Recambios de Automóviles, S.A. (la "**Sociedad Absorbida**") y, ambas conjuntamente, las "**Sociedades a Fusionar**") formulan el presente informe relativo a la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente (la "**Fusión**"), y ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea ("**LME**").

La Fusión implicará la absorción por parte de la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida, con la consiguiente disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida y la atribución en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, que lo adquirirá por sucesión universal, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, que se extinguirá sin liquidación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1 y 5.5 LME, el presente informe (el "**Informe**") destinado a los trabajadores de las Sociedades a Fusionar, tiene por objeto explicar y justificar los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la Sociedad Absorbente y sus acreedores, así como también:

- (i) las consecuencias de la Fusión para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones;
- (ii) cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de las Sociedades a Fusionar; y
- (iii) el modo en que, en su caso, los factores contemplados en los apartados (i) y (ii) anteriores afectan a las filiales de las Sociedades a Fusionar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 LME este Informe únicamente incluye la sección dirigida a los trabajadores, no siendo necesario incluir la sección dirigida a los socios.

El Informe será puesto a disposición de los trabajadores de las Sociedades a Fusionar con, al menos, un mes de antelación a la fecha de formalización de la Fusión (o a la fecha de aprobación de la misma por la junta general de la Sociedad Absorbente, en caso de que finalmente resulte celebrada), a los efectos legales oportunos y en los términos dispuestos en la LME.

2. Justificación de la Fusión

2.1 Aspectos jurídicos

De conformidad con lo dispuesto en el proyecto común de fusión formulado por los consejos de administración de las Sociedades a Fusionar, la Fusión implicará la absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente, con la consiguiente disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida y la atribución en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, que lo adquirirá por sucesión universal, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, que se extinguirá sin liquidación.

La Fusión, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la LME, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("LSC"), el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio ("RRM") y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

2.2 Aspectos económicos

Entre otros aspectos, la Fusión permitirá reforzar la situación financiera y patrimonial de la sociedad resultante, generar sinergias y economías de escala desde un punto de vista comercial, y reducir los costes de estructura del grupo actual al que pertenecen las Sociedades a Fusionar, al concentrar la actividad de ambas compañías y unificar la estructura.

3. Consecuencias probables de la Fusión en las relaciones laborales y ausencia de cambios sustanciales en las condiciones de empleo o en la ubicación de los centros de actividad de las Sociedades a Fusionar

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 7º LME, se hace constar que la Fusión implicará el traspaso de todos los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia, la Sociedad Absorbente se subrogará en la totalidad de las relaciones laborales de la Sociedad Absorbida y en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la misma, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido la Sociedad Absorbida. La Sociedad Absorbente respetará todos los derechos laborales de las personas trabajadoras afectadas por la Fusión incluyendo, sin limitación, antigüedad, salario, horario y jornada.

Al margen de lo anterior, el proceso de integración buscará el aprovechamiento de sinergias y la optimización de recursos para garantizar la viabilidad y competitividad del proyecto conjunto. Se estima que este proceso de racionalización de estructuras y funciones podría conllevar la necesidad de realizar ajustes organizativos.

A la fecha de elaboración de este Informe, y tras un análisis preliminar, no se prevé que dichos ajustes requieran la adopción de medidas colectivas de carácter extintivo o de

modificación sustancial de las condiciones de trabajo, en los términos definidos en la legislación laboral.

No obstante, no se descarta la adopción futura de medidas de carácter individual, tales como reorganizaciones de funciones o reubicaciones no sustanciales, que se llevarán a cabo respetando en todo momento la legalidad vigente y los derechos de los trabajadores.

En cuanto a las condiciones de los trabajadores de la Sociedad Absorbente, estas tampoco se verán alteradas por razón de la Fusión.

Asimismo, se hace constar que la Fusión no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las Sociedades a Fusionar.

Por consiguiente, no se prevé que se produzcan cambios sustanciales en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de las Sociedades a Fusionar.

En todo caso, se deja expresa constancia de que se respetarán los derechos informativos de los trabajadores en relación con la Fusión.

4. El modo en que los factores contemplados en el apartado 3 anterior afectan a las filiales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 3º LME se deja expresa constancia de que no existe ningún factor que pueda afectar a las filiales que, en su caso, tengan las Sociedades a Fusionar.

5. Consecuencias para la actividad empresarial futura y sus acreedores

No se prevé que la Fusión tenga ninguna consecuencia para la actividad empresarial futura de las Sociedades a Fusionar.

En cuanto a los acreedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 4º LME, se hace constar que la Fusión no tiene implicaciones para los acreedores de las Sociedades a Fusionar más allá de la transmisión en bloque de la totalidad del patrimonio de la Sociedad Absorbida a favor de la Sociedad Absorbente, que lo adquiere por sucesión universal, subrogándose en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida. Por tanto, los acreedores de la Sociedad Absorbida pasarán a ser acreedores de la Sociedad Absorbente que responderá de dichas deudas en los mismos términos que la Sociedad Absorbida, sin que sea, consecuentemente, necesaria la prestación de garantía personal o real alguna adicional a las que, en su caso, pudieran tener aquéllos concedidas.

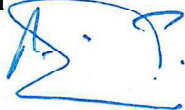
A los meros efectos aclaratorios, los consejos de administración de las Sociedades a Fusionar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 LME, han efectuado todas las averiguaciones que han considerado razonables en relación con las implicaciones

de la Fusión para los acreedores, y declaran no conocer motivo alguno por el que, después de la ejecución de la Fusión, la Sociedad Absorbente no pueda responder de sus obligaciones financieras. En tal sentido, en unidad de acto con la formulación del presente informe, los consejos de administración de las Sociedades a Fusionar han formulado la declaración financiera prevista en el referido precepto.

Este Informe, junto con la restante información que resulte preceptiva, será puesto a disposición de los trabajadores de las Sociedades a Fusionar en los términos legalmente previstos.

Por todo ello, y a los efectos legales oportunos, los consejos de administración de las Sociedades a Fusionar formulan el presente informe, en Murcia y Madrid.

Firman a continuación, el día 17 de marzo de 2026, los consejeros de la Sociedad Absorbida



D. Alfonso Enrique Albacete Perea



D. Antonio Martínez Diego

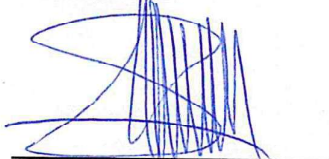


D. Manuel de la Peña Iturriaga

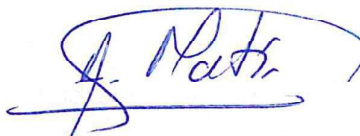


Dña. Patricia San Martín Doalto

Firman a continuación, el día 31 de marzo de 2026, los consejeros de la Sociedad Absorbente



D. Ignacio López Roselló



D. Antonio Martínez Diego



D. Javier Albacete García



D. Karl Nikolaus Alexander Heusi



D. Alfonso Enrique Albacete Perea